

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00640-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que la Escribiente del Juzgado sostuvo conversación con el abogado de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago de la obligación se realizó directamente al demandante y que los dineros consignados en títulos judiciales se le entregan a la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de la parte actora dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **HIGINIO CAMACHO** los dineros que obren a su favor dentro de este proceso, según las medidas cautelares decretadas, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de

Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan **embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.**

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular PCSJC21-15 del 8 de junio de 2021, se le informa a la parte demandada **HIGINIO CAMACHO** que si el pago de depósitos judiciales a su favor asciende al equivalente de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15SMLMV), la orden a expedir se hará a través del mecanismo denominado “abono a cuenta”. Por lo tanto, deberá aportar y allegar al proceso la correspondiente certificación en la que conste el número de la cuenta bancaria de la que es titular y que autoriza se realice dicho abono, así como copia de su documento de identidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85017c37e22e84577e75fd98578b38160de2a0dc3eea8ca76c515a56302908a0**

Documento generado en 15/08/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>